

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200378-00

Visto el escrito que antecede se le pone de presente al apoderado judicial que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, por lo que la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda corresponde a los procesos declarativos tal como lo indica el artículo 590 del C.G.P., por lo que debe adecuar su petición en tal sentido.

Previo a decretar el embargo de las cuotas de crédito relacionadas en el ordinal segundo y tercero de la solicitud de medidas cautelares, sírvanse allegar documental que acredite dicha acreencia en favor del causante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
110013110015201200492-00

Para todos los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la NUEVA EPS, en donde se señala la dirección física y electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de notificación a la dirección física y/o electrónica de la parte demandada.

Por otro lado, **POR SECRETARÍA PROCÉDASE CON EL ABONO DEL PRESENTE ASUNTO ANTE LA OFICINA DE REPARTO JUDICIAL.** Como quiera que en el auto admisorio no se había ordenado.

Finalmente, se le señala a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho que este es un trámite posterior al proceso inicial en donde se fijaron los alimentos en favor de la menor **LAURA SOFÍA MUÑOZ SERRANO.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152021 00419 00

(fol. 16-18). Visto el escrito que antecede, se requiere a la demandante para que actúe dentro de este trámite a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, secretaría proceda a verificar si existen títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el presente proceso por concepto de alientos provisionales en favor de la demandante, de ser así, realice la orden de pago correspondiente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200378-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ**, fallecido el día 04 de marzo de 2022, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **MARÍA CAMILA RAMÍREZ PINTO**, como heredera del causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se ordena oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe a este despacho el número de cedula de **LUISA FERNANDA RAMÍREZ SIERRA** y **DANIELA ANDREA RAMÍREZ SIERRA**. (adjúntese copia de los folios 40 y 41 del plenario)

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **interesados** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que estos se sirvan manifestar si aceptan o repudian la herencia y/o gananciales, dentro del proceso de sucesión de **CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

Se reconoce personería al abogado **JULIAN MAURICIO CÁCERES RODRÍGUEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles
110013110015202200320-00

Vista la solicitud obrante a folios 23-24 del plenario, mediante la cual la apoderada de la actora solicita el retiro de la demanda y como quiera que no se encuentra trabada la litis, así como tampoco se ha hecho efectivo las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el art 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaria procédase a la entrega de la misma dejando las constancias del caso.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

ERT.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152021 00419 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado **WLADISLAO REINOSO MARIN** fue notificado, acorde con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

(fol.172). se reconoce personería al profesional del derecho **DANIEL PULIDO** como apoderado del demandado **WLADISLAO REINOSO MARIN**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Se advierte por parte del despacho, que revisada la contestación de demanda allegada por el profesional del derecho DANIEL PULIDO en representación del demandado, no fue escaneada correctamente, ya que se encuentra cercenada parte de la información contenida en el escrito, específicamente en los folios 205 y 207.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que allegue la documental indicada en precedente de manera correcta, para tal fin, se le concede el término de **ejecutoria del presente proveído** para que proceda de conformidad, **so pena de tener por no contestada la demanda.** **Proceda secretaría a notificar la presente decisión por el medio más expedito.**

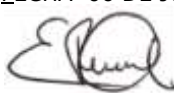
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015202200028-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 20 de enero del 2022 se realizó en debida forma.

Por otro lado, se pone en conocimiento de los interesados la contestación emitida por la DIAN, adosada a folio 32-33.

Finalmente, se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo requerido por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (21022)

DIVORCIO
110013110015201900378-00

Téngase en cuenta que el 22 de marzo de 2022 se elaboró el emplazamiento en el Sistema Justicia XXI WEB (fol. 88 y 89).

Desígnese como CURADOR AD-LITEM del demandado señor, **REINALDO SIERRA MONROY** de la lista oficial de auxiliares de la Justicia a: GUILLERMO BÁEZ CARRILLO, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección electrónica que aparezca en el registro Nacional de Abogados del C.S.J.

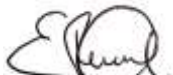
Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Filiación extramatrimonial
1100131100152020 00180 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la profesional del derecho LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ aceptó el cargo como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante FABIO SLEYDER BERDUGO PRADA, quien **guardó silencio** en el traslado de la demanda.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, advierte el despacho que aún no se ha conformado el contradictorio en su totalidad, estando pendiente la vinculación de la señora ROSA MARLEN GAONA BARRERA en representación del menor JHOAN SLEYDER BERDUGO GAONA.

Previo a resolver acerca de la conducencia y pertinencia del emplazamiento a la representante legal del menor de edad JHOAN SLEYDER BERDUGO GAONA, teniendo en cuenta la información suministrada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se dispone:

OFICIAR a **CAPRESOCA E.P.S.**, para que informe a este Despacho y para el presente asunto la dirección física, electrónica y números de contacto que reporta en su base de datos la señora ROSA MARLEN GAONA BARRERA identificada con la C.C. No 23.430.717.

OFICIAR a CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO-UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE, WOM y ETB, para que informe si la señora ROSA MARLEN GAONA BARRERA identificada con la C.C. No 23.430.717 cuenta con abonado telefónico, de ser así, allegará el número, las direcciones físicas de notificación, correos electrónicos reportados en su base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se requiere a la parte actora para que preste su colaboración en el retiro y trámite de los oficios ordenados

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202000599-00

La comunicación proveniente de la DIAN (Fl. 169 a 713), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Téngase en cuenta que a folios 174 a 178 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
110013110015202100634-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que por secretaria se efectuó en debida forma el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna de la menor **LOREINE PITA HERAZO**.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el acto de notificación que se le remitió a la parte demandada, ya que nuestra legislación procesal no consagra las notificaciones mixtas, dado que la notificación que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se contabiliza de manera diferente a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En efecto, la parte demandante debe efectuar la notificación de acuerdo a lo normado en uno de los 2 cánones normativos, en aras de evitar futuras confusiones a la parte demandada.

Téngase en cuenta que, si se realiza el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se debe proceder con posterioridad a remitir el aviso consagrado en el artículo 292 Ibidem.

La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Homologación alimentos
1100131100152022 00059 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado **DANIEL SANTIAGO MORERA LADINO** fue notificado, acorde con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

A su turno el accionado presenta el día 25 de febrero de 2022 escrito en causa propia en el que contesta la demanda, tal como se desprende de los folios 84 a 89.

Previo a tener en cuenta la contestación de demandada allegada, se requiere al señor DANIEL SANTIAGO MORERA LADINO para que confiera poder a profesional del derecho para su representación y coadyuve el escrito presentado, lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. Para tal fin se le concede el término de tres (3) días, so pena de tener por no contestada la demanda. **Notifíquese por medio más expedito.**

(fol. 44-83,110-149). La documental allegada por la parte demandante se incorpora a los autos y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLESJUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Filiación extramatrimonial
1100131100152020 00180 00

(fol. 31-35). Visto el escrito que antecede, la demandante **MARIA BERMUDEZ OVALLE**, solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento:

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación de la peticionaria resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **MARIA BERMUDEZ OVALLE** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

No se hace necesario la designación de apoderado en amparo de pobreza, toda vez que dentro del presente asunto está representada a través del profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)**GUILLES**

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
110013110015202101035-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en proveído de fecha 14 de febrero del 2022 se realizó en debida forma.

Por otro lado, se pone en conocimiento de los interesados la contestación emitida por la DIAN, adosada a folio 72.

Finalmente, no se tiene en cuenta el aviso que se le remitió a los demás interesados, dado que allí no se les indicó que cuentan con un término prorrogable de 20 días más, adicionalmente, la norma que allí se menciona no concuerda con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, ya que se citó el “artículo 490 del CSP”.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
1100131100152020-00475-00

Procede el Despacho a desatar los escritos que anteceden, de la siguiente manera:

En primer lugar, téngase en cuenta que el alimentario ya alcanzó la mayoría de edad y otorgó poder al abogado **HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE**.

En segundo lugar, no se tiene en cuenta el acto de notificación que se remitió a la parte demandada, ya que este no cuenta con certificación en donde se avizore que la parte demandada recibió el mismo, ni tampoco es claro de acuerdo a qué normatividad lo notificó, ya que pudo ser de conformidad a lo normado en el Decreto 806 de 2020 o el artículo 291 del Código General del Proceso; así como tampoco se le indicó la providencia que se le está notificando.

Obsérvese que dicho acto de notificación no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el legislador para tener por notificado al señor **FELICIANO VALENCIA MEDINA**.

En tercer lugar, respecto del derecho de petición radicado por la parte demandante debe decirse que la demora en el asunto de la referencia es a causa de la falta de notificación de la parte demandada, carga que le corresponde al extremo activo, es por ello, que no se le puede endilgar al Despacho morosidad en este asunto.

Finalmente, cabe señalarle al peticionario que desde el auto admisorio de la demanda, esto es, desde el 13 de abril del 2021 se le mencionó a la parte demandante que los gastos del menor, hoy mayor de edad no se encontraban acreditados, requerimiento que hasta la fecha no cumplido el extremo activo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 091 de FECHA 06 DE JUNIO DE 2022


 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201900153-00

Encontrándose las presentes diligencias para pronunciarse respecto del trabajo de partición allegado, encuentra el despacho que los profesionales del derecho autorizados para realizar el trabajo partitivo si bien a manera general relacionan los siguientes valores:

HEREDERO		PORCENTAJE	VALOR
A	MILDREE ALVAREZ TORO	33,33%	\$ 113.333.150,2182
B	EDWIN ALVAREZ TORO	33,33%	\$ 113.333.150,2182
C	ANYELA TRUJILLO CAMERO quien compro sus derechos herenciales a ROBERTO OFLAINDER ALVAREZ TORO	33,34%	\$ 113.367.153,5636
TOTAL		100%	\$ 340'033.454

Sin embargo, en la descripción individual de las adjudicaciones no se relacionan los mismos valores, por lo que el valor total es diferente al aprobado en diligencia de inventarios y avalúos; así como tampoco se relacionan los linderos, cabida, extensiones y tradición en cada una de las hijuelas o adjudicaciones de los inmuebles.

Se concede a los profesionales del derecho autorizados para realizar el trabajo de partición el término de **diez (10)** días hábiles para que procedan a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de paternidad
1100131100152019 00655 00

(fol. 81-97). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de las entidades ASMET SALUD EPS, CLARO, TIGO, TELEFÓNICA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Como quiera que la entidad ASMET **SALUD EPS** en su comunicación de fecha 3 de diciembre de 2021 (folio 81-82), informa que el presunto padre del menor de edad, señor KEVIN MAURICIO MARTINEZ, tiene su lugar de domicilio y residencia en el Municipio de Anzoátegui Tolima, sin precisar su dirección física, se dispone:

OFICIAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ANZÓATEGUI TOLIMA**, para que informen la dirección de residencia que reposa y/o donde puede ser ubicado el señor **KEVIN MAURICIO MARTÍNEZ** identificado con la C.C. No 1.006.087.191 en el **BARRIO PORVENIR** de esa población, lo anterior, con el fin de notificarlo y vincularlo en debida forma dentro del presente asunto.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se requiere a la parte actora para que preste su colaboración en el retiro y trámite del oficio ordenado.

Secretaría proceda a compartir el enlace del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 091 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario